



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO:** la Resolución Viceministerial N° 000160-2024-VMPCIC/MC del 14 de junio de 2024; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; y,

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A) se encuentra ubicada en el distrito de Chorrillos, en la provincia y departamento de Lima. Esta área fue declarada zona intangible mediante la Resolución Suprema N° 219-77-VC-1000 del 19 de septiembre de 1977. Posteriormente, fue declarada Monumento Histórico por la Resolución N° 974-86-ED del 30 de diciembre de 1986, la Zona Histórica Intangible del Morro Solar se encuentra delimitada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1342/INC del 10 de octubre de 2007. Además, la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC del 10 de agosto de 2009 y finalmente, se reconoció al Morro Solar de Chorrillos como Sitio Histórico de Batalla mediante la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC del 26 de diciembre de 2017.
2. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC del 25 de enero de 2023 (En adelante, la RD que instaura el PAS), notificada el 01 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante, la administrada) por ser la presunta responsable de ejecutar una obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura, en trabajos de excavación de zanjas, movimiento y nivelación de tierras con maquinaria pesada, y la construcción de muros de hasta dos metros de altura y sardineles distribuidos de manera irregular en torno al monumento del Soldado Desconocido, afectando un área aproximada de 5,900 m². Estas acciones han ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental de Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos, constituyendo una infracción según lo previsto en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Que, mediante Resolución Directoral N° 000103-2023-DGDP/MC del 15 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone la sanción administrativa de demolición contra la administrada; por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en su contra. Asimismo, se dispuso la aplicación de la medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción.
4. Que, mediante escrito del 11 de octubre de 2023, la administrada interpuso recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 000103-2023-DGDP/MC del 15 de setiembre de 2023, alegando entre otros que, el Ministerio de Cultura ya había sancionado a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por ejecutar la Obra



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

"Recuperación de la Explanada Cívica del Obelisco del Soldado Desconocido en el Morro Solar del Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2517283.

5. Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000160-2024-VMPCIC/MC del 14 de junio de 2024, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ha resuelto declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 000103-2023-DGDP/MC del 15 de setiembre de 2023 y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a efecto de que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse respecto a la sanción a imponer.

DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO

6. Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con el objetivo de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal. En el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
7. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 259° del TUO de la LPAG, que establece que:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"*.
2. *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo**"*.
3. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"*.
4. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, **el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador**. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción"*.

(Énfasis y subrayado agregados)

8. Que, en la medida que se ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 000103-2023-DGDP/MC del 15 de setiembre de 2023 y se decidió retrotraer el procedimiento, correspondía volver a evaluar los hechos para emitir una nueva decisión. Sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador venció el 1 de noviembre de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento, de corresponder.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000011-2023-DCS/MC del 25 de enero de 2023, seguido contra la Municipalidad distrital de Chorrillos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER el expediente administrativo sancionador a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobg.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL